

Constitución y la STC 76/1983, de 5 de agosto: todas las Comunidades ya cuentan con un complejo sistema de tipos, y el interés general en que las conductas infractoras sean homogéneamente sancionadas es evidente, a la luz de la estructura del mercado turístico español y del principio de integración económica».

* * *

Se trata, en definitiva, de un libro muy acertado tanto desde la perspectiva del momento en el que se publica, tras la aprobación de la totalidad de leyes generales autonómicas de turismo, como desde la perspectiva del contenido. El lector se encontrará ante un conjunto de estudios sobre los diferentes elementos que forman el régimen jurídico del turismo, en los que se presentan los problemas más destacados que plantean las diferentes normativas autonómicas.

Omar BOUZZA ARIÑO
Universidad Complutense de Madrid

VILALTA REIXACH, Marc: *El Consejo de Gobiernos Locales. La nueva participación de los entes locales en las Comunidades Autónomas*, Iustel, Madrid, 2007, 245 páginas.

Tenemos la oportunidad de recensionar el primer libro de Marc VILALTA REIXACH, investigador de la Universidad de Barcelona. De este autor ya conocíamos algunos otros trabajos en el ámbito del Derecho local, entre los que ahora debe destacarse el artículo «Nuevas formas de participación de los entes locales: el Consejo de Gobiernos Locales», *Revista d'Estudis Autonòmics i Federals*, núm. 2, 2006, por cuanto en él daba a conocer la línea de investigación que continúa en esta monografía.

Este libro, de reciente publicación en Iustel, aborda un tema novedoso y de actualidad, al responder al diseño, al hilo de las recientes reformas estatutarias, de nuevos mecanismos de participación de los entes locales en los procedimientos

normativos autonómicos. Efectivamente, como nos señala el autor, los nuevos Estatutos de Autonomía que se están aprobando en España en los últimos años han optado, en su mayoría, por un modelo de configuración del gobierno local en su interior diferente al preexistente, lo que se ha dado en llamar la interiorización del régimen local. En este contexto, las reformas estatutarias ya aprobadas, y algunas de las que están por venir, han prestado especial atención a la institucionalización en su seno de nuevas formas de participación de los gobiernos locales en los procedimientos normativos de las Comunidades Autónomas. Aunque lo han hecho con desiguales resultados, siendo el modelo catalán el que presenta un mayor grado de innovación.

En cualquier caso, el sistema esbozado en los nuevos Estatutos requiere desarrollo normativo posterior para su puesta en marcha, por lo que se trata de una fórmula *in fieri*, aún por hacer en las distintas Comunidades Autónomas que lo han acogido, salvo la andaluza, que acaba de aprobar al respecto la Ley del Consejo Andaluz de Concertación Local, de 17 de diciembre de 2007. Esta Ley, dada su fecha, no ha podido ser analizada en la monografía por el autor. Sin embargo, podemos remitirnos a la valoración que de ella se hace en un trabajo que verá la luz en la *Revista Andaluza de Administración Pública* durante el año 2008, y que el que escribe estas líneas ha tenido el gusto de realizar conjuntamente con el autor del libro recensionado.

Por tanto, el tema elegido para esta monografía es de indudable actualidad. Lo demuestra su recepción en los nuevos Estatutos, pero también el seguimiento que a la cuestión de la participación local en los procedimientos normativos de las instancias territoriales superiores viene haciéndose por la doctrina científica desde hace ya algunos años. De ello es buena muestra el programa de los Cursos del CUIIMP de Barcelona, en los que casi siempre ha habido lugar para este asunto, y el reflejo que éste ha tenido en las últimas ediciones del *Anuario del Gobierno Local*, dirigido por el profesor FONT I LLOVET, publicación que es hoy día referente ineludible para el que quiera acercarse al Derecho local con cier-

tas perspectivas de cambio y de superación de los viejos esquemas. No es casual que el prologuista del libro de Marc VILALTA sea Tomàs FONT, lo que obedece a las preocupaciones de éste por el tema, además de a la relación académica existente entre ambos. En este marco, también debe reseñarse la celebración, en mayo de 2007 en Madrid, de las «Jornadas sobre nuevas fórmulas de participación de los entes locales en la actividad normativa autonómica, estatal y europea», al amparo del CEPC y de la Fundación Democracia y Gobierno Local.

Pero no sólo estamos ante un tema de actualidad, sino también de utilidad, dado que está aún por resolver, pendiente, con la excepción apuntada, de ser desarrollado. Por ello, el trabajo de Marc VILALTA, con sus propuestas, deviene en punto de referencia inevitable, si se quiere abordar con seriedad y rigor técnico la construcción de estos nuevos órganos en las distintas Comunidades Autónomas, especialmente en la catalana. El análisis que éste aporta tiene las dosis necesarias de profundidad, reflexión y detenimiento que exige el tema. Al mismo tiempo, está redactado de forma clara e inteligible, los temas que se tratan están bien estructurados y construidos, lo que es de agradecer dada la cantidad de información que maneja el autor y la complejidad de algunas de las cuestiones tratadas.

El libro consta de dos partes bien diferenciadas. Una primera que sirve de contexto, o antecedente, si se quiere, al estudio que luego se realizará en la segunda parte. El título de esta primera es «Los mecanismos para la defensa de la autonomía local. En especial, la participación local en los procedimientos decisorios».

En ésta, el autor parte del análisis del principio de autonomía local, centrándose en los pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional, enfocados desde la perspectiva de los trabajos doctrinales que se han posicionado críticamente con el resultado al que ésta ha llevado, y alineándose entre aquellos autores que piensan que la autonomía local está necesitada de la creación de nuevos mecanismos de garantía, que permitan dotarla de un contenido sustantivo, en base a una idea de los mismos como instrumentos de garantía posi-

tiva, no como mecanismos de resistencia meramente negativa, frente a la acción del legislador. Seguidamente, realiza una aproximación a los principales mecanismos de garantía de la autonomía local vigentes en nuestro Derecho, tanto los de carácter jurisdiccional, singularmente el conflicto en defensa de la autonomía local, como los de carácter participativo. Lógicamente, dado el problema que aquí le ocupa, dedica una mayor atención a los mecanismos participativos.

A tal efecto, distingue, por un lado, aquellos mecanismos participativos que, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, se configuran como formas de colaboración interadministrativa, con el fin de asegurar el ejercicio racional de las competencias y funciones atribuidas a las diversas Administraciones públicas, y, por otro, aquellos que garantizan una participación de contenido político, no meramente administrativo, desarrollándose fundamentalmente en el marco del procedimiento legislativo.

En relación a los primeros, resulta especialmente interesante su acercamiento a los órganos de cooperación del artículo 58 de la LBRL, sobre todo por sus reflexiones finales, que le llevan a concluir lo limitada que ha sido en la práctica la eficacia real de estos órganos. Por lo que hace a los segundos, entiende el autor que están escasamente desarrollados, de forma que las previsiones existentes en nuestro ordenamiento (Comisión de Entidades Locales del Senado, comparecencias y audiencias a representantes de los entes locales reguladas en los Reglamentos de las Asambleas Legislativas autonómicas, Comisión General de Cabildos Insulares en el singular caso del Parlamento canario) le parecen profundamente decepcionantes.

Con este panorama a la vista, nos sitúa ante el actual proceso de reformas estatutarias abierto en nuestro Estado, por cuanto del mismo pueda derivarse la aparición de nuevos mecanismos participativos de las entidades locales en el ámbito autonómico, que permitan albergar ciertas esperanzas de cambio futuro. En esta línea, advierte de la creación en los nuevos Estatutos de Autonomía de órganos específicos de representación local, a los

que se atribuyen funciones esencialmente consultivas o de informe en el procedimiento legislativo y reglamentario autonómico. Estos órganos, en su opinión, responden a una auténtica voluntad política de reforzar el sistema de gobierno y administración locales en el ámbito autonómico, integrando a los gobiernos locales en los procedimientos normativos autonómicos que les afecten. La voluntariedad en su creación, ya que no son de imposición constitucional, fundamenta su afirmación.

A continuación, sobre la base del alcance y la eficacia tan diversa con la que se han concebido estos órganos en cada uno de los Estatutos de Autonomía que los han venido a acoger, distingue entre un modelo mixto o dualista, el correspondiente a aquellos órganos que se componen tanto de representantes de los entes locales como de las Comunidades Autónomas, y un modelo monista, el de los órganos formados sólo por representantes de la esfera de gobierno local. Partiendo de esta distinción, procede a analizar ambos modelos, examinando el articulado pertinente de los Estatutos.

En el análisis del segundo modelo, adelanta que la segunda parte de su trabajo consistirá en el estudio de la regulación del órgano instituido por el Estatuto catalán, el Consejo de Gobiernos Locales. Con la vista en ello, termina esta primera parte dedicando algunas páginas al sistema de participación regulado en el ordenamiento italiano, en cuanto pueda constituir también criterio de referencia para la interpretación y aplicación de las normas del Estatuto catalán relativas a esta cuestión. Atiende especialmente al llamado *Consiglio delle Autonomie Locali*, órgano constitucionalizado en el 2001, y de recepción obligatoria en los Estatutos de las Regiones italianas.

La segunda parte del libro, titulada «El Consejo de Gobiernos Locales», tiene por objeto, ya se ha dicho, el examen de la regulación de este órgano en el Estatuto catalán, y la determinación de los elementos que lo singularizan frente a las opciones estatutarias de otras Comunidades Autónomas. A fin de contextualizar el diseño catalán de este órgano, el autor comienza situándolo en el marco de la interioriza-

ción estatutaria del régimen local, analizando someramente la forma en que ésta ha tenido lugar en Cataluña. Igualmente, nos ilustra sobre la forma en que se produjo la introducción de este órgano en el texto estatutario catalán durante el proceso de elaboración del mismo.

El estudio de los principios generales sobre el Consejo de Gobiernos Locales, impuestos por el Estatuto al legislador, constituye el núcleo duro de esta segunda parte, desglosada en tres grandes apartados: naturaleza jurídica, composición y funciones. En ellos se toma también en cuenta la pertinente comparación con los órganos de los otros Estatutos y con el órgano italiano.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica del órgano, su examen se centra en los siguientes aspectos: su carácter de órgano de relevancia estatutaria, su autonomía orgánica y funcional, su configuración como órgano de representación de los intereses locales y la forma en que se remite a la ley para la concreción de su régimen jurídico.

Responder a la forma en que habrá de solucionarse la futura composición del Consejo de Gobiernos Locales exige a Marc VILALTA detenerse previamente en tres tipos de consideraciones: las relativas al carácter colegiado del Consejo, las que giran en torno a la concepción de éste como órgano de representación exclusivamente local, y las que tienen que ver con la específica concreción de esta representación en municipios y veguerías. Posteriormente analiza los problemas, no pocos, que plantea la determinación concreta de los criterios de elección o designación de los representantes de los gobiernos locales en el Consejo, y sugiere posibles soluciones al legislador.

Las funciones del Consejo de Gobiernos Locales son afrontadas bajo la idea directriz de que este órgano es un mecanismo de garantía o refuerzo de la autonomía local. Comienza con unas consideraciones generales acerca de su rol como órgano consultivo, cuya actuación viene condicionada por el requisito material previo de que los asuntos sobre los que se pronuncie afecten específicamente a las Administraciones locales. Lo siguiente es el análisis de los ámbitos normativos en los que debe

actuar el Consejo, lo que implica atender a cómo ha de formalizarse esta actuación, así como al alcance y los efectos de ésta. Para ello, se examina la intervención del Consejo tanto en la formación de la ley autonómica como en la elaboración de planes y normas reglamentarias. Otras posibles funciones de este órgano, no previstas por el Estatuto, principalmente de propuesta e iniciativa, también son expuestas aquí por el autor.

El libro finaliza con un epígrafe de conclusiones, a fin de contextualizar esta nueva figura. Su alcance final, se dice, dependerá de la forma que le dé el legislador autonómico, lo que es una cuestión de voluntad política. El nuevo órgano precisará, pues, de una fase de asentamiento, tanto para la Comunidad Autónoma como para los gobiernos locales, ambos deberán asumir un cambio en sus coordenadas relacionales. Todo esto debe situarse en un contexto más amplio, el estatal, en el que este nuevo mecanismo supone un paso firme, indicativo del camino a seguir.

Francisco TOSCANO GIL
Universidad Pablo de Olavide

VV.AA. (Tomás Ramón FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Carlos LAGUNA DE PAZ, José Luis PIÑAR MAÑAS, Marcos GÓMEZ PUENTE y Luis MARTÍN REBOLLO): *La autorización administrativa. La Administración electrónica. La enseñanza del Derecho Administrativo hoy*, 1.^a ed., Ed. Thomson-Aranzadi y Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo (Publicaciones de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo), Cizur Menor (Navarra), 2007, 207 págs.

Este interesante libro tiene una historia previa que merece ser contada para comprender la dimensión total de la publicación. Concretamente, se trata —aunque ello no se dice en la portada— de la publicación de las Actas del I Congreso de la joven Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo (AEPDA),

que tuvo lugar en Toledo los días 10 y 11 de febrero de 2006. De hecho, el II Congreso de esta Asociación se celebró en Santander en febrero de 2007, y el III tuvo lugar en Granada los días 9 y 10 de febrero de 2008. El libro recoge cinco ponencias que agrupan los tres temas que fueron objeto de análisis en aquel Congreso, todos ellos de máxima actualidad: En primer lugar, un clásico del Derecho Administrativo: la autorización, sobre la que reflexionan, a modo de discusión en la Academia, los dos primeros autores. El segundo eje de discusión es el de las nuevas tecnologías y su aplicación a la Administración electrónica (o e-Administración). Y el último tema, sobre el que sólo existe una reflexión pero muy profunda, es nada menos que el de la enseñanza de nuestra materia, el Derecho Administrativo, en la actualidad, a la vista del Proceso de Bolonia.

No es original entre nosotros la publicación de las actas de congresos. Quizá sea menos frecuente la publicación de actas de congresos de profesores de Derecho Administrativo. En este sentido contamos con el precedente del libro *La enseñanza del Derecho Administrativo. XIII Congreso Ítalo-Español de Profesores de Derecho Administrativo*, que se celebró en Salamanca del 9 al 11 de octubre de 2000, Ed. CEDECS-Derecho Administrativo, Barcelona, 2002, 640 págs. Volviendo al libro que nos ocupa, y como advierte en la presentación del mismo el Profesor Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO, a la sazón Presidente de la AEPDA, se trata de la presentación no sólo de este libro, sino del foro de discusión que supone la AEPDA. A su vez, es el principio de una colección, pues es de esperar que las sucesivas reuniones anuales vayan dejando la correspondiente huella a través de la publicación de las actas presentadas.

Como hemos dicho anteriormente, el libro se divide en tres bloques temáticos. El primero de ellos es el referido al concepto de autorización administrativa, una de las categorías de la tradicional dogmática del Derecho Administrativo. Pero —y aquí está la clave de nuestra disciplina— este concepto se está utilizando como fórmula para dar respuesta a nuevas necesidades. En este bloque se contienen dos ac-